Las convocatorias a licitación pública o presentación de propuestas para la ejecución o financiación de obras públicas o para el suministro de artículos, materiales, equipos, enseres, útiles, etc., a entidades de la Administración Pública, Corporaciones Públicas, Compañías Fiscalizadas, Juntas de Obras Públicas, Beneficencias y Municipalidades, y en general, todos los avisos oficiales que requieran emitir estos organismos para el mejor desenvolvimiento de sus funciones o para señalar o recordar los plazos o términos para el cumplimiento de disposiciones vigentes, así como todo tipo de avisos o anuncios de cualquier naturaleza de organismos o instituciones que giren sobre fondos públicos, publicarán en lo sucesivo exclusivamente por intermedio del Diario Oficial EL PERUANO, y de Radio Nacional del Perú, con la frecuencia y demás especificaciones que determine la autoridad superior.
(Decreto Supremo Nº 337, del 14-VII-58)

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

— FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR BOLIVAR —

Nº 5978 — LIMA, JUEVES 23 DE MARZO DE 1961 — EDICION DE 10 PAGINAS — PRECIO: $/. 1.50

CORTESIA

EL PERUANO

Director: Esteban Pavletich

Jirón Quilca 556
Apartado de Correo . . 303
TELEFONOS:
Dirección 45023
Mesa de Partes, Avisos y Talleres 31316

LIMA, JUEVES 23 DE MARZO DE 1961

EL DIA DE LA METEOROLOGIA

POR acuerdo de la Organización Mundial de Meteorología, se va a celebrar hoy el Día que se ha consagrado a esta actividad científica, cuya importancia va en constante aumento por el gran desarrollo que alcanzan las comunicaciones intercontinentales y el progreso mismo del transporte aéreo. En la actualidad la meteorología más que una disciplina académica es una rama de la física aplicada a las industrias, a la agricultura y a los viajes en avión, y, por lo tanto, necesaria para el progreso de cualquier país.

En el Perú la ciencia meteorológica ocupa elevado nivel dentro de las actividades nacionales, y presta valiosos servicios a la agricultura, a la aviación, al transporte interno, a la medicina y a la producción de alimentos, para lo cual se precisa conocer el estado del tiempo y las variaciones atmosféricas. Por esta razón se da tanta importancia en el país a los estudios meteorológicos, y se va formando personal preparado para el manejo de los equipos con que están dotados los observatorios y estaciones que funcionan en el Perú.

Nuestra red meteorológica es bastante completa, pues cuenta con estaciones en las principales ciudades de la República, cuya labor se coordina a través de organismos especializados que trabajan en estrecho contacto con las autoridades aeronáuticas. Diariamente se confecciona una carta de pronósticos que se entrega a los diarios para conocimiento de industriales, agricultores, pilotos y viajeros; además, se mantiene un servicio de enlace con las estaciones y servicios meteorológicos del extranjero, que forman parte de la Organización mundial a la que pertenece nuestro país.

Y es precisamente por la amplitud que van tomando los servicios meteorológicos en el mundo, que se ha resuelto establecer un día al año consagrado a destacar su importancia, y como estímulo a esta útil y valiosa disciplina, esencial para el progreso, y de carácter irremplazable para el desarrollo agrícola e industrial y, sobre todo, para las comunicaciones aéreas. Una fecha que será debidamente celebrada en el Perú por las asociaciones y centros meteorológicos que trabajan con tanto ahinco y entusiasmo en el campo de la climatología nacional.

Información Oficial

El Jefe del Estado despachó ayer con varios Ministros

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores, de Gobierno y Policía y de Aeronáutica.

Acuerdo Supremo de Justicia y Culto

Bajo la presidencia del Jefe del Estado, se realizó ayer el Acuerdo Supremo de Justicia y Culto.

Oficio de la Presidencia del Senado al Rector de la Universidad Nacional de San Marcos

Presidencia del Senado

Lima, 22 de marzo de 1961

Señor
Director de EL PERUANO
Ciudad.—
Señor Director:

El oficio del señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remitido a esta Presidencia para solicitar que el Senado considere la necesidad de aumentar la partida presupuestal para aquella institución, ha sido publicado en la prensa diaria.

Por esa razón me permito suplicarle tenga a bien ordenar que se publique igualmente la nota de respuesta que he dirigido a dicho señor Rector.

Con ese objeto me es grato enviarle adjunta, la copia correspondiente.

Expresándole mi anticipado agradecimiento, sírvase aceptar mis más atentos saludos.

ARCA PARRO, Presidente del Senado.

Oficio Nº 95-3L. E.
Lima, 19 de Marzo de 1961.

Señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Ciudad.

Acuso recibo de su Oficio Nº 10109 R. de fecha de ayer, cuyo texto ha sido publicado hoy.

Me es grato confirmarle que su solicitud para que el Senado considere la necesidad de que en el Pliego de Educación Pública de 1961 se aumente la partida asignada a la Universidad de su digna Rectoría, ha sido puesta en manos del Presidente de la Comisión de Presupuesto.

La ratifico, igualmente, lo que le manifesté ayer en el sentido de que análogas peticiones han sido hechas por otras Universidades Nacionales y, en consecuencia será muy poco lo que se obtenga mediante simples subvenciones presupuestales.

De ahí que sea de urgencia inaplazable la dación de una o más leyes para crear rentas universitarias, y para ello es sumamente importante llevar adelante un verdadero programa a fin de salvar la crisis económica de la Universidad peruana.

Las partidas complementarias en el Presupuesto de la República no son suficientes para resolver el problema integral de las Universidades. Considero inaplazable que todos los centros universitarios y de altos estudios, cuyo número ha aumentado, con los creados recientemente, después de muchos años de vida republicana, planteen en conjunto un programa ambicioso aunque realista y de largo alcance para satisfacer sus necesidades mediante apropiada legislación.

Si la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tomase la iniciativa —y pocas con mayores títulos para ello— podría prepararse dicho programa que requeriría de un empréstito del orden de los quinientos millones a fin de invertirlos en los próximos tres años. Sería urgente que en los cuatro meses anteriores a la Legislatura Ordinaria de Agosto, todas las Universidades estudiasen y llegasen a un acuerdo sobre lo que llamaría la redistribución de las áreas académicas para evitar una duplicación de esfuerzos que trae consigo el debilitamiento de la enseñanza por escasez de ciertos especialistas— y la "sectorización", a fin de servir a los estudiantes a través de Facultades. Institutos y Escuelas debidamente organizados y equipados, para prevenir el éxodo estudiantil y preparar a ciertos técnicos con el propósito de beneficiar a las diversas regiones del país.

Una asamblea de los Rectores y delegados especiales a la que podría invitarse a determinado número de Senadores y Diputados, para colaborar en los ante-proyectos de ley, estaría así en aptitud de preparar un Estatuto Económico y Financiero para la Universidad Peruana. El proyecto de creación de la Corporación Financiera Universitaria que con otros Senadores presenté a fines de marzo de 1959 podría ser utilizado, tal vez, como base para dicho Estatuto, ampliándose sus atribuciones.

En las circunstancias actuales, con la creación del Banco Interamericano de Fomento, la Conferencia Económica y el Acta de Bogotá y el Plan Kennedy de "Alianza para el Progreso", se han abierto amplias perspectivas de viabilidad a los préstamos de interés social, para "modernizar la instrucción pública" y el progreso social, que es parte del programa universitario, ya que este último prepara los cuadros de futuros dirigentes del país. Habiéndose rebasado el concepto de los préstamos reproductivos ha llegado la hora de que las Universidades planteen sus demandas de participación en la nueva era que parece abrirse a la expansión de la cultura superior y a la coparticipación en los recursos científicos y tecnológicos dentro del Hemisferio y Occidentales.

La manera en que Ud. recogió algunas de las iniciativas que le expuse, me induce a sugerirle un programa para que la asamblea de Universidades presente los siguientes planes:

1.— Plan de orientación académica y reorientación del curriculum de cada una de las Universidades nacionales, con el fin de efectuar una redistribución cultural y geográfica de sus áreas y zonas de influencia, propiciando la creación de Facultades e Institutos de acuerdo con la realidad y las necesidades nacionales.

2.— Plan de inversiones para los próximos tres años, de acuerdo con las necesidades de docentes y mejoramiento de cada Universidad, y la forma de satisfacerlas mediante empréstitos internacionales.

3.— Plan de servicio y amortización de dichas inversiones a largo plazo, incluyendo las medidas legislativas para hacer más productivos los bienes que integran el patrimonio de las Universidades.

4.— Plan para crear un organismo inter-universitario dedicado a la distribución y control de las rentas destinadas a promover los programas de investigación y ampliación de actividades académicas y servicios de cada una de las Universidades.

5.— Plan de utilización del personal graduado, de acuerdo con las necesidades educacionales, industriales, comerciales, agrícolas y de servicios del Estado y de la actividad privada, del año en año y por lo menos hasta 1972, toda vez que el desarrollo económico, social y cultural de la nación depende fundamentalmente del avance de la institución universitaria.

Estoy seguro de que los profesores universitarios actuales podrían presentar aquellos y mejores planes. Los grados académicos del país tienen poco que envidiar a muchos de sus similares extranjeros, como se ha comprobado en cerca de dos décadas de cooperación técnica interamericana y en agencias especializadas de las Naciones Unidas, en las cuales hay destacados técnicos peruanos.

Una vez que el Consejo Universitario de su presidencia, si lo tiene a bien se haya pronunciado sobre el asunto de esta nota, le agradeceré se sirva darme a conocer el curso que siga el programa esbozado, a fin de elaborar en su ejecución, pues me interesa en ellos como egresado de San Marcos y como legislador.

Atentamente,

Arca Parró
Presidente del Senado

Patriótica Carta del Presidente de CEHMP. al Gerente de T. V., Canal 13

Lima, 21 de marzo de 1961.

Of. No. 168.—
Señor Genaro Delgado Parcker
Director Gerente de Panamericana TV Canal 13.

Ciudad.—

Muy distinguido señor:

El Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú, que tengo el honor de presidir, está recibiendo indignadas protestas, tanto de parte de sus miembros como de personas de la Capital, por la reminiscencia que se ha hecho en audición del sábado 18 último de ese Canal, de una infame copla en que se injuria torpemente la memoria de Cáceres y de su esposa, olvidando que este peruano, dió el ejemplo más grande de patriotismo y de deber de soldado, combatiendo como pocos, absolutamente en todas las acciones de armas de la nefasta Guerra de 1879, y que el fué el único que con la prolongada resistencia en la Campaña de la Breña salvó el honor nacional. Por estas virtudes militares y su limpia trayectoria de peruano que nuestro Ejército lo tiene designado como "Patrono de la Infantería".

Y en cuanto a su esposa, se ha olvidado que esta dama cuido abnegadamente a Cáceres, de sus heridas en la batalla de Miraflores y que luego corriendo toda clase de riesgos, frente a la cruel e inquisidora vigilancia de la ocupación, preparo la fuga de su esposo para organizar la resistencia en la Sierra, procurándole luego armas que habían sido escondidas por los peruanos después de Miraflores. El patriotismo, la abnegación y heroicidad del vencedor de Tarapacá se comparte pues con su esposa, orgullo de la mujer peruana, que, al igual que en la guerra de Independencia, luchó por la Patria.

La memoria de estas dos grandes figuras, sin embargo, se ha injuriado con esa infame reminiscencia de una desgraciada época de nuestra vida política y que mostró el extravío, al parecer no erradicado todavía del medio nacional, de que la lucha partidarista se lleva con tanta acritud y hasta barbarie, que los sentimientos de Patria, Familia y Religión quedan a la vera. Por eso es que nuestro país avanza tan lentamente.

Este CEHMP al que la ley confiere muy alta finalidad patriótica y cívica, se hace eco de la protesta antedicha, y así ruega a Ud. que en otra ocasión ese importante Canal de TV rechace casos de la naturaleza que hacen daño al patriotismo, aparte del desprestigio que entraña para el folklore nacional.

En esta oportunidad ofrezco a Ud. el testimonio de mi muy distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.
FELIPE DE LA BARRA, General Presidente del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

Junta de Control de Energía Atómica

El día de ayer, celebró sesión la Junta de Control de Energía Atómica. Lo hizo con la Presidencia del General Ingeniero Jorge Sarmiento Calmet y la asistencia de todos los señores Delegados.

Entre otros asuntos, se trataron los siguientes;

Se informó en líneas generales sobre el Presupuesto de la Junta para el año 1961.

Se dio cuenta de la nueva visita que recibió el señor M. D. von Bülow, Consejero Comercial de la Embajada Alemana, para proseguir las conversaciones en torno al programa de colaboración que se tiene proyectado desarrollar cuando se haga presente en nuestro país la Misión Científica que envía el Ministerio de Energía Atómica de la República Federal Alemana. Se trató, en dicha entrevista, todo lo concerniente a los preparativos para facilitar en forma inmediata los trabajos de la Misión.

Se dio a conocer que el Delegado, Doctor Alberto Rodríguez Carpi, emprenderá viaje al Japón y China Nacionalista, especialmente invitado por los gobiernos de estos países. Con tal ocasión, el Doctor Rodríguez Carpi había sido encargado por la Junta para visitar los centros nucleares de los países mencionados y realizar conversaciones, en relación con las actividades comunes, con los miembros de las Comisiones de Energía Atómica de China y Japón. Se encomendó al General Pedro Puente Revilla visitar, durante su permanencia en la Unión, a la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos y agradecer los últimos arreglos efectuados con ella.

Informó el señor Presidente haber recibido la visita, en el local de la Junta, de los ingenieros Enrique Torres Belón y Augusto Guzmán Robles, Senadores por Puno y Ancash, respectivamente, y miembros de las Comisiones de Presupuesto y de Energía Atómica de su Cámara. Ambos parlamentarios fueron informados de los estudios y proyectos que lleva a cabo la Junta, habiendo visitado los laboratorios de la Institución.

Con el objeto de completar el Estudio Tambo-Tacna del "Proyecto Lago Titicaca", el Presidente de la Junta fue autorizado para viajar a la zona y tomar todas las informaciones necesarias.

Se dio a conocer las informaciones aparecidas en los diarios locales en relación a los nuevos trabajos que se proyectan llevar a cabo en Vilcabamba.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Pago de impuesto a las utilidades por las compañías inmobiliarias

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la Ley Nº 13528;

DECRETA:

Artículo Primero.— Las compañías constituídas de acuerdo con el Código de Comercio o el Código Civil, que obtuvieron ingresos provenientes de arrendamientos de inmuebles urbanos o rústicos durante el año 1960, presentarán a la Superintendencia de Contribuciones su balance y declaración jurada en la oportunidad y forma vigentes, acompañando a dichos documentos un anexo en el que consignarán la relación de las unidades de vivienda con merced conductiva no mayor de S/. 1.500.00 mensuales, y la constancia de pago del impuesto a las utilidades industriales y comerciales correspondiente al año fiscal de 1961, en el formulario de "Regularización de los pagos a cuenta del impuesto a las utilidades", que proporciona la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.

Artículo Segundo.— Para los efectos de determinar la renta imponible sujeta al impuesto a las utilidades industriales y comerciales, las compañías a que se refiere el artículo anterior procederán en la siguiente forma:

a).— Si los ingresos de la Compañía están constituídos exclusivamente por arrendamientos, se considerarán sólo los provenientes de unidades de vivienda cuya merced conductiva mensual exceda de S/. 1,500.00, con deducción de la parte proporcional que de la totalidad de los gastos, castigos y desmedros a que se refiere el capítulo II de la Ley Nº 7904 y su Reglamento, corresponde a dichos ingresos.

b).— Si los ingresos de la compañía provienen de arrendamientos y de otras actividades, de los resultados generales del balance se deducirá el monto de los ingresos obtenidos de arrendamientos de unidades de vivienda con merced conductiva que no exceda de S/. 1,500.00 mensuales, menos la parte proporcional de los gastos directos imputables al total de los arrendamientos, y, además una parte equitativa de los gastos generales.

Artículo Tercero.— El impuesto predial pagado por los ingresos obtenidos en el año 1960, de arrendamientos de unidades de vivienda con merced conductiva mayor de S/. 1,500.00 al mes, será considerado como un crédito contra el impuesto a las utilidades industriales y comerciales que sea exigible por el año fiscal de 1961.

Artículo Cuarto.— El pago a cuenta del impuesto a las utilidades industriales y comerciales del año fiscal de 1962, que corresponde a las compañías que perciben ingresos por concepto de arrendamientos de bienes rústicos o urbanos, deberá hacerse a partir del mes de Abril del presente año, en la forma y oportunidad vigente para todos los contribuyentes del impuesto a las utilidades industriales y comerciales.

Artículo Quinto.— Las compañías que, a la fecha de la publicación de este Decreto, hubieren entregado sus balances en la Superintendencia de Contribuciones, están obligadas a presentar dentro del plazo de ley, nueva declaración jurada rectificada, determinando la utilidad imponible en la forma establecida en el artículo 2º de este Reglamento y acompañando dicha declaración con la relación de las unidades de vivienda con merced conductiva no mayor de S/. 1.500.00 mensuales y de la constancia de pago del impuesto a las utilidades de 1961 en el formulario de "Regularización de los pagos a cuenta del impuesto a las utilidades", documentos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo Sexto.— En los casos de compañías cuyos ingresos provienen exclusivamente de arrendamientos de inmuebles rústicos en que el pago de la merced conductiva, en productos o en dinero, no se haya pactado en armadas mensuales, la obligación de pago del adelanto a cuenta del impuesto a las utilidades comenzará al mes siguiente de la percepción de la primera armada, debiendo quedar regularizado el pago total del impuesto al presentarse el balance del ejercicio correspondiente.

Artículo Séptimo.— A partir del año 1962, los negocios dedicados al arrendamiento de inmuebles propios abonarán el íntegro de la cuota del impuesto de patente de acuerdo con el artículo 13º del Decreto Supremo de 14 de Marzo de 1955, reglamentario de la Ley Nº 13051, en la oportunidad y forma establecidas en el Decreto Supremo Nº 1 de 11 de Enero del año en curso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO
Alex Zarak.

Se abonará directamente en la Caja de Depósitos el importe predial de Lima y Callao

DECRETO SUPREMO Nº 10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo de 3 de junio de 1960, fijó sólo para dicho año, los plazos para el abono directo en las oficinas de la entidad recaudadora del impuesto predial urbano correspondiente a las provincias de Lima y Callao;

Que es conveniente adecuar la cobranza de dicho impuesto al régimen establecido para los demás impuestos a la renta;

DECRETA:

Artículo primero. — A partir del presente año, los contribuyentes del impuesto predial urbano de las provincias de Lima y Callao abonarán directamente el mencionado impuesto en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, en la forma y plazos que este Decreto establece.

Artículo segundo. — Como cuota correspondiente al primer semestre, se empozará en la entidad recaudadora, en el mes de abril de cada año, la misma suma que se abonó por el segundo semestre del año precedente.

Artículo tercero. — El pago de la cuota correspondiente al segundo semestre, se abonará en el mes de septiembre de cada año.

En el caso de haberse mantenido sin alteración la merced conductiva y de no haber deducción de intereses hipotecarios, la cuota correspondiente al indicado segundo semestre será la misma que se abonó conforme al artículo precedente, caso en el cual el pago deberá efectuarse dentro del plazo antes señalado, sin esperar notificación previa de la Superintendencia de Contribuciones.

En el caso de que por variaciones en la merced conductiva o por deducción de intereses hipotecarios o gabelas que haya sido oportunamente solicitada, deba modificarse la cuota antes referida, la Superintendencia de Contribuciones, previa la regularización que corresponde, notificará por esquela al contribuyente, el monto del impuesto que debe abonar por el segundo semestre.

Artículo cuarto. — Tratándose de inmuebles urbanos recién ocupados en el curso del segundo semestre y que, por tanto, no existe la referencia para el pago de la cuota correspondiente al impuesto del primer semestre del año siguiente, el contribuyente calculará el monto de dicha cuota y la empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, dentro del plazo señalado en el artículo 1º.

Si la ocupación del inmueble se produce en el primer semestre del año, el impuesto se devengará a partir del segundo semestre y será abonado dentro del plazo establecido en el artículo tercero, previa notificación de la cuota correspondiente por la Superintendencia de Contribuciones.

Artículo quinto. — Para realizar los pagos a que se refieren los artículos anteriores, se utilizará el formulario que, en triplicado, proporcionará la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la que devolverá un ejemplar al interesado, que le servirá como constancia de pago, conservando otro en su poder y remitiendo el tercer ejemplar a la Superintendencia de Contribuciones.

Artículo sexto. — Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las sociedades a que se refiere la Ley Nº 13528, respecto de la renta que perciban de unidades de vivienda con merced conductiva no mayor de 1.500.00 soles oro al mes.

Artículo séptimo. — Las declaraciones juradas sobre ocupación de inmuebles nuevos, modificación de merced conductiva y las solicitudes para la deducción de intereses hipotecarios y de gabelas, continuarán presentándose en los meses de enero y julio de cada año, conforme está establecido.

Artículo octavo. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO
Alex Zarak.

Información Oficial del Ministerio de Agricultura

RECONOCIMIENTO DE NUEVAS COOPERATIVAS

En el Acuerdo Supremo de Agricultura efectuado el día jueves 16 de los corrientes se reconocieron 3 nuevas Cooperativas ampliándose así el número de éstas que existen actualmente y cuya orientación y control está a cargo de la Dirección de Economía Agropecuaria.

Las mencionadas cooperativas son las siguientes:

1.— Cooperativas de Crédito "Urbanización de Santa Rosa Ltda.", con sede en Arequipa.

2.— Cooperativa Cafetalera "San Juan del Oro" Ltda., con sede en Puno.

3.— Cooperativa de Habitación "El Trébol" Ltda., con sede en Lima.

Existen así, a la fecha, 216 cooperativas reconocidas, de las cuales 17 lo han sido en el año en curso.

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de Maranura en la Provincia de La Convención

LEY Nº 13620

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Crease el Distrito de Maranura, en la Provincia de La Convención, del Departamento del Cuzco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los pueblos de Chaullay, Chinche, Pintobamba Chico, Ccollpani Chico, Mandor y Uchumayo.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea que partiendo del punto situado en las cumbres del cerro Lucmapata y en el que concuren los linderos de las haciendas Mazapata, Uchumayo y Potrero sirve de linderos entre las Haciendas Mazapata, San Cristóbal y Pavayoc, situadas del lado Norte y las haciendas Uchumayo y Mandor del lado Sur, y que termina en el cerro Santa Bárbara; por el Este, de este punto sigue por la línea de cumbres de la cadena de cerros llamada Puna de Mesa Pelada o la Alianza, hasta el punto donde concurren los linderos de los Distritos Santa Ana, Occobamba y Huayopata (laguna origen del río Chinche); sigue de este punto, la línea de linderos que separa las haciendas Chincne y Chaullay del lado Norte de las haciendas Huyro, Huayopata y Chuyamayo del lado Este y Sur hasta el poblado de Santa María; por el Sur, de este punto sigue el río Vilcanota, hasta Chaullay; de allí sigue por la cuchilla Soccospata, linderos entre Uchumayo al Norte y Paltaybamba al Sur, hasta su encuentro con el lindero entre las haciendas Paltaybamba y Potrero; y por el Oeste, de este punto, sigue por los linderos entre las haciendas Uchumayo al Este y Potrero al Sur, constituido por el divortium-acuarum que separa las aguas del río Uchumayo que corre al Este de las aguas del río Garabito, que corren hacia el Oeste, hasta las cumbres del cerro Lucmapata, lugar donde comenzó esta delimitación.

Artículo 4º — Trasládase la Capital del Distrito de Huayopata al pueblo de Ipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.
ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. —

MANUEL PRADO
Ricardo Elías Aparicio

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Autorízase al Banco Central de Reserva disponga la impresión de timbres judiciales

RESOLUCION SUPREMA No. 16

Lima, 22 de marzo de 1961.

Vista la comunicación del Director General del Tesoro, sobre el cumplimiento de la Ley 13036 (Timbre Judicial) y su decreto reglamentario; y

Atendiendo a que el decreto supremo No. 111, de 23 de diciembre de 1960, expedido por el Ramo de Hacienda, ha reglamentado la Ley 13036, que creó el Timbre Judicial, y ha dispuesto que dicho Timbre se imprima sobre el papel sellado que se utilice en los escritos judiciales a que la misma ley se refiere;

A que por lo tanto es necesario autorizar la impresión de una cantidad prudencial de los diferentes tipos de timbres que debe llevar el papel sellado respectivo;

De acuerdo con lo opinado por la Dirección General del Tesoro Público;

SE RESUELVE:

Autorizar al Banco Central de Reserva, para que provea a la impresión de los Timbres Judiciales establecidos por la Ley 13036, en el papel sellado respectivo y por las siguientes cantidades:

1'000.000.00 de fojas de papel sellado de $/. 1.00 foja, con timbre judicial de $/. 10.00 cada uno
1'000.000.00 de fojas de papel sellado de $/. 1.00 foja, con timbre judicial de $/. 30.00 cada uno
500.000.00 fojas de papel sellado de $/. 1.00 foja. con timbre judicial de $/. 60.00 cada uno
250.000.00 fojas de papel sellado de $/. 8.00 foja, con timbre judicial de $/. 60.00 cada uno; y
250.000.00 fojas de papel sellado de oficio (sin valor), con timbre judicial de $/. 60.00 cada uno.

Los timbres judiciales tendrán como dimensión 32 mm. por 25 mm.

Tendrán como diseño la alegoría de la justicia; y como leyenda: República Peruana, Timbre Judicial, Ley 13036, valor.....; debiendo tener los siguientes colores; color verde, los de $/. 10.00; color azul, los de $/. 30.00; y color rojo, los de $/. 60.00.

En cuanto a los demás detalles de la referida impresión, estése a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del ya mencionado Decreto Supremo No. 111, del Ramo de Hacienda de 23 de diciembre de 1960.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

MERINO REYNA.